

**FEDERIC ADAN DOMÈNECH**

# **LA LEC PRÁCTICA EN FICHAS**

**3ª Edición**



**BOSCH PROCESAL**



El presente trabajo tiene como finalidad explicar de forma sintética, clara y concisa las diferentes instituciones procesales reguladas en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

La monografía está destinada a dos colectivos. En primer lugar, a los abogados y procuradores que requieran de la comprensión y rápido entendimiento de uno de los elementos prácticos que pueden plantearse en un proceso judicial, y, en segundo lugar, para los estudiantes, tanto de grado como material docente para el seguimiento de la asignatura de Derecho Procesal Civil, como para los graduados que cursan el master de acceso a la abogacía, como material de estudio para la superación del examen estatal.



Federic Adan Domènech

# **La LEC práctica en fichas**

TERCERA EDICIÓN





Federic Adan Domènech

# La LEC práctica en fichas

TERCERA EDICIÓN

Barcelona 2024



© MARZO 2024 FEDERIC ADAN DOMÈNECH

© MARZO 2024



**Librería Bosch, S.L.**

<http://www.jmboscheditor.com>

<http://www.libreriabosch.com>

E-mail: [editorial@jmboscheditor.com](mailto:editorial@jmboscheditor.com)

Primera edición: Septiembre 2017

Segunda edición: Enero 2018

Tercera edición: Marzo 2024

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra ([www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com); 91 702 19 70 / 93 272 04 45).

ISBN papel: 978-84-10044-56-2

ISBN digital: 978-84-10044-57-9

D.L.: B 4840-2024

**Diseño portada y maquetación:** CRISTINA PAYÁ  +34 672 661 611

*Printed in Spain* – Impreso en España

# Índice

■ De la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la legitimación, la pluralidad de partes y la sucesión procesal.....	11
■ De la finalización anormal del proceso.....	21
■ De la representación procesal y la defensa técnica .....	25
■ De la jurisdicción y de la competencia.....	31
■ Declinatoria .....	39
■ De la acumulación de acciones y de procesos.....	41
■ Acumulación de procesos .....	43
■ De la abstención y recusación.....	47
■ De las actuaciones judiciales .....	55
■ De las comunicaciones judiciales.....	63
■ Del auxilio judicial .....	71
■ De las resoluciones procesales.....	75
■ De la nulidad de actuaciones.....	83
■ De la condena en costas .....	85
■ De la tasación de costas.....	87
■ De las reglas para determinar el proceso declarativo correspondiente .....	91



■ De las diligencias preliminares.....	97
■ De la presentación de documentos, dictámenes, informes y otros medios e instrumentos.....	101
■ De la prueba: disposiciones generales.....	107
■ Del interrogatorio de las partes .....	115
■ De los documentos .....	119
■ Del dictamen de peritos .....	125
■ Del reconocimiento judicial .....	131
■ Del interrogatorio de testigos.....	133
■ De la reproducción de la palabra, el sonido y la imagen y de los instrumentos que permiten archivar y conocer datos relevantes para el proceso.....	139
■ De las presunciones.....	141
■ Cuestiones incidentales .....	143
■ Juicio ordinario: de las alegaciones iniciales .....	145
■ Juicio ordinario: de la audiencia previa.....	151
■ Juicio ordinario: de la vista y la sentencia.....	157
■ Juicio verbal .....	161
■ Del procedimiento testigo.....	169
■ De los recursos: disposiciones generales.....	171
■ Recurso de reposición.....	173
■ Recurso de revisión .....	175

■	Recurso apelación .....	177
■	Recurso casación.....	181
■	Recurso de queja .....	187
■	De la rebeldía y de la rescisión de sentencias firmes y nueva audiencia al demandado rebelde.....	189
■	De la revisión de sentencias firmes.....	193
■	De los títulos ejecutivos.....	195
■	De la ejecución provisional.....	199
■	De la ejecución: disposiciones generales .....	203
■	De la ejecución dineraria: disposiciones generales .....	213
■	De la traba de los bienes. Tercerías. Administración judicial.....	217
■	Tercería de dominio.....	221
■	Tercería de mejor derecho .....	225
■	Del procedimiento de apremio .....	229
■	Ejecución hipotecaria.....	249
■	Ejecución no dineraria.....	257
■	Liquidación de daños y perjuicios.....	261
■	Medidas cautelares .....	265
■	Procesos sobre la capacidad de las personas .....	271
■	Procesos sobre filiación, paternidad y maternidad .....	275

---

■	Procesos matrimoniales y de menores. Procesos con- tenciosos .....	279
■	Procedimiento para la división de la herencia.....	289
■	Procedimiento de intervención del caudal hereditario...	293
■	Actuaciones del administrador .....	297
■	Procedimiento para la liquidación del régimen econó- mico matrimonial .....	301
■	Juicio monitorio.....	305
■	Juicio cambiario.....	309



# De la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la legitimación, la pluralidad de partes y la sucesión procesal

## ARTICULADO

Artículos 6 a 15 *Quarter* LEC

### ■ ÁMBITO DE APLICACIÓN

Regulación de los requisitos legales para comparecer e intervenir en un proceso, concreción de la relación del interesado con el objeto, y diferentes formas de constitución de la *litis*.

### ■ CONSIDERACIONES PREVIAS-CONCEPTO DE PARTE

Son partes legítimas quienes comparezcan y actúen en juicio como titulares de la relación jurídica u objeto litigioso.

### ■ CAPACIDAD PARA SER PARTE

Aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, y, por tanto, para ejercitar un derecho en el proceso, o ser el sujeto pasivo de la reclamación.

Podrán ser parte en los procesos ante los tribunales civiles:

#### Pueden ser parte en un juicio:

Las personas físicas

El concebido no nacido

Las personas jurídicas

Masas patrimoniales o patrimonios separados sin titular

<b>Pueden ser parte en un juicio:</b>
Entidades sin personalidad jurídica
Ministerio Fiscal, casos previstos legalmente
Grupos de consumidores y usuarios, fácilmente determinados
Entidades habilitadas, por normativa europea, para acción de cesación en pro de intereses colectivos de consumidores y usuarios

## ■ CAPACIDAD PROCESAL

Concreción de las personas que pueden comparecer en un proceso y realizar en la interinidad del mismo, actos con eficacia jurídica y procesal.

<b>Regla general: Pueden comparecer en juicio todas las personas</b>	
<b>Subsanación de falta de capacidad procesal</b>	
<b>Menores</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Representante o defensor legal</li> </ul>
<b>Personas con medidas de apoyo</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se estará a lo que establezca la determinación de las medidas</li> </ul>
<b>Persona con discapacidad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Si no tiene representación legal, se le nombrará defensor judicial</li> </ul>
<b>Concebidos y no nacidos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Persona que los representase si hubiesen nacido</li> </ul>
<b>Personas jurídicas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Representante legal fijado estatutariamente</li> </ul>
<b>Masas patrimoniales o patrimonios separados</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Administradores</li> </ul>
<b>Entidades sin personalidad jurídica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Representante determinado legalmente o por pactos entre componentes</li> </ul>

## ■ EXAMEN DE OFICIO

Al ser la capacidad, un elemento básico para la constitución de la *litis*, su corrección puede ser apreciada de oficio por el tribunal en cualquier momento.

## ■ LEGITIMACIÓN

Vínculo entre las partes y la relación jurídica controvertida, que justifica su comparecencia en el proceso y su intervención, por la existencia de un interés legítimo, y por ser titulares de la relación jurídica u objeto litigioso.

Legitimación individual: Le corresponde al titular del derecho –legitimación activa–, o de la obligación –legitimación pasiva–.	
Legitimación colectiva de consumidores y usuarios	
Perjudicados son consumidores y usuarios, determinados o fácilmente determinables	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas</li> <li>■ Grupos de afectados</li> </ul>
Perjudicados son consumidores y usuarios, indeterminados o de difícil determinación	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Asociaciones de consumidores y usuarios legalmente constituidas y representativas</li> </ul>
Acción de cesación para la defensa de los intereses colectivos y de los intereses difusos de los consumidores y usuarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Las entidades habilitadas conforme a la normativa comunitaria europea</li> </ul>
Consumidores y usuarios	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Ministerio Fiscal</li> </ul>
Defensa del derecho de igualdad de trato y no discriminación	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Personas afectadas</li> <li>■ La Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la no Discriminación</li> </ul>
Defensa del derecho de igualdad de trato entre mujeres y hombres, de personas indeterminadas o difícil determinación	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ La Autoridad Independiente para la Igualdad de Trato y la no Discriminación</li> <li>■ Los partidos políticos y los sindicatos</li> <li>■ Las asociaciones profesionales de trabajadores autónomos más representativos, y organizaciones de personas consumidoras y usuarias de ámbito estatal y asociaciones que tengan entre sus fines la defensa y promoción de los derechos humanos</li> </ul>



<p>Defensa de los derechos e intereses de víctimas de discriminación por razones de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Personas afectadas</li> <li>■ Los partidos políticos, las organizaciones sindicales, las organizaciones empresariales, las asociaciones profesionales de personas trabajadoras autónomas, las asociaciones de personas consumidoras y usuarias y las asociaciones y organizaciones legalmente constituidas que tengan entre sus fines la defensa Derechos sexuales</li> </ul>
<p>Derechos e intereses profesionales del sector artístico y cultural y los de la asociación, así como los intereses generales de los trabajadores por cuenta propia o autónomos del arte y la cultura tanto en los casos que sean determinados como en casos de difícil determinación de los trabajadores</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Las asociaciones de profesionales del sector artístico y cultural legalmente constituidas que tengan por objeto su defensa y protección</li> <li>■ Ministerio Fiscal</li> </ul>

## ■ LITISCONSORCIO

Posibilidad de existir una pluralidad de personas en alguna de las partes procesales.

Clases:

- Activo: Pluralidad de personas en la parte demandante.
- Pasivo: Pluralidad de personas en la parte demandada.
- Mixto: Pluralidad de personas en la parte demandante y demandada.

Requisitos: Que la acción de cada uno de los interesados provenga de un mismo título o causa de pedir.

## ■ INTERVENCIÓN DE TERCEROS

Finalidad: La conversión de un tercero en parte.

Requisitos: Acreditar tener interés directo y legítimo en el resultado del pleito.

Clases:

- Intervención voluntaria:
  - Solicitud: Por escrito, no suspende el proceso.
  - Traslado a las partes personadas: Podrán formular alegaciones.
  - Resolución: Por medio de auto, en el plazo de 10 días.
  - Contenido de la resolución:
    - ▶ Inadmisión: No puede comparecer en el proceso como parte.
    - ▶ Admisión:
      - ▶ El tercero se convierte en parte.
      - ▶ No se retrotraen actuaciones.
      - ▶ Podrá realizar alegaciones que le correspondan, aunque sean correspondientes a momentos anteriores.
        - De las alegaciones, se efectúa traslado al resto de partes.
        - Pueden contestar en el plazo de 5 días.
- Intervención provocada:
  - Solicitud de intervención de un tercero por demandante en la demanda.
  - Solicitud de intervención de un tercero por el demandado:
    - ▶ Plazo: Dentro del correspondiente para contestar la demanda.
    - ▶ Efectos: Suspensión del plazo para contestar la demanda.
    - ▶ Traslado al demandante: Audiencia por un plazo de 10 días.
    - ▶ Resolución: Por medio de auto.

## ■ PUBLICIDAD E INTERVENCIÓN EN PROCESOS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS Y DIFUSOS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

Se realiza en procesos promovidos por asociaciones o entidades constituidas para protección de derechos e intereses de consumidores y usuarios o grupos de afectados.

Publicidad: A quienes tengan condición de perjudicados.

Forma: Publicación de la demanda en medios de comunicación del ámbito territorial en que se ha manifestado el perjuicio.

Legitimación especial: El Ministerio Fiscal será parte cuando el interés social lo justifique.

Clases de procesos:

- Perjudicados están determinados o sean fácilmente determinables:
  - El demandante comunica la presentación de la demanda a los interesados.
  - Efectuado el llamamiento, el consumidor que comparezca será parte, pero sólo podrá efectuar los actos no precluidos.
- Perjudicados están indeterminadas o son de difícil determinación:
  - El llamamiento suspende el proceso, por plazo no superior a 2 meses.
  - Se reanuda el proceso con los consumidores que han comparecido.
  - No se aceptará personación en un momento posterior.

## ■ SUPUESTOS ESPECIALES DE INTERVENCIÓN

### INTERVENCIÓN EN PROCESOS DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS

Legitimación: La Comisión Europea, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y los órganos competentes de las comunidades

autónomas en el ámbito de sus competencias podrán intervenir en los procesos de defensa de la competencia y de protección de datos.

Reglas especiales:

- No son parte.
- Se limitan a aportar información o presentación de observaciones escritas sobre cuestiones relativas al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea o a la Defensa de la Competencia.

### **PUBLICIDAD E INTERVENCIÓN EN PROCESOS PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN**

Llamamiento a quienes tengan la condición de personas afectadas por haber sufrido la situación de discriminación que dió origen al proceso, para que hagan valer su derecho o interés individual.

Llamamiento al Ministerio Fiscal.

### **PUBLICIDAD E INTERVENCIÓN EN PROCESOS PARA LA DEFENSA DEL DERECHO A LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL, EXPRESIÓN DE GÉNERO O CARACTERÍSTICAS SEXUALES**

Llamamiento a quienes tengan la condición de personas afectadas por haber sufrido la situación de discriminación, para que hagan valer su derecho o interés individual.

Llamamiento al Ministerio Fiscal.

Clases de procesos:

- Perjudicados están determinados o sean fácilmente determinables:
  - El demandante comunica la presentación de la demanda a los interesados.
  - Efectuado el llamamiento, el interesado que comparezca será parte, pero sólo podrá efectuar los actos no precluidos.

- Perjudicados están indeterminadas o son de difícil determinación:
  - El llamamiento suspende el proceso, por plazo no superior a 2 meses.
  - Se reanuda el proceso con los interesados que han comparecido.
  - No se aceptará la personación en un momento posterior.

## ■ SUCESIÓN PROCESAL

Supone la modificación de una de las partes del proceso.

Clases:

- Sucesión mortis causa:
  - Causa: La transmisión mortis causa del objeto del juicio.
  - Consecuencia: El sucesor ocupa en el juicio la misma posición que el finado.
  - Sucesión procesal a instancia de parte: Se solicita por el interesado. Efectos de la solicitud de sucesión:
    - ▶ Suspensión del proceso.
    - ▶ Traslado de la petición a las demás partes.
  - Sucesión procesal de oficio: El Tribunal tiene conocimiento de la muerte, pero sucesor no solicita comparecer en el proceso, en el plazo de 5 días:
    - ▶ Tribunal solicita a las partes que se les notifique a los sucesores la existencia del proceso.
    - ▶ El LAJ dicta diligencia de ordenación, suspendiendo el proceso.
    - ▶ A los interesados se le concede 10 días para comparecer.
  - Diferentes efectos en función de la posición procesal que ocupa el fallecido:
    - ▶ Fallecido es el demandado: Si al sucesor no se le puede localizar o no quiere comparecer, prosigue el juicio, declarándolo en rebeldía.

- ▶ Fallecido es el demandante:
  - ▶ Si al sucesor no se le puede localizar, el LAJ dicta decreto con el siguiente contenido:
    - Archivo de las actuaciones, salvo que se oponga el demandado.
    - Se tiene por desistido al demandante.
  - ▶ Si el sucesor no quiere comparecer, el LAJ dicta decreto:
    - Archivo actuaciones, salvo oposición del demandado.
    - Se entiende que la parte renuncia a la acción.
- Sucesión por transmisión del objeto litigioso:
  - Causa: La transmisión por negocio jurídico del objeto del juicio.
  - Consecuencia: El adquirente, acreditando la transmisión, podrá solicitar ocupar en el juicio la misma posición.
  - Tramitación: El LAJ dicta diligencia de ordenación:
    - ▶ Suspende el proceso.
    - ▶ Concede 10 días a la otra parte para formular alegaciones.
      - ▶ No se opone: Se dicta decreto, se alza suspensión y se acuerda que el adquirente ocupe la posición del transmitente.
      - ▶ Se opone: El Tribunal resolverá por medio de auto:
        - Acepta: Adquirente ocupa la posición del transmitente.
        - No acepta: El transmitente continuará en el juicio.
- Sucesión en los casos de intervención provocada:
  - Supuestos en los que el demandado considera que un tercero debe ocupar su posición.
  - Solicitud: Cambio de parte procesal.
  - Traslado al resto de partes: Pueden efectuar alegaciones en el plazo de 5 días.
  - Resolución: Por medio de auto.





# De la finalización anormal del proceso

## ARTICULADO

Artículos 19 a 22 LEC

### ■ ÁMBITO DE APLICACIÓN

Instrumentos que, partiendo del carácter disponible del objeto del proceso, tienen como elemento común su finalización.

### ■ REQUISITOS

Disponibilidad del objeto del proceso e inexistencia de prohibición legal o limitaciones.

### ■ MODALIDADES

Renuncia	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Dejación del demandante de la acción ejercitada en el proceso.</li> <li>■ Sentencia absolutoria del demandado.</li> <li>■ Produce efectos de cosa juzgada.</li> <li>■ No se admite si no es permitida legalmente:               <ul style="list-style-type: none"> <li>□ Se dicta auto mandando seguir adelante el proceso.</li> </ul> </li> </ul>
Desistimiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Declaración del demandante que solicita abandonar el proceso.</li> <li>■ Momento procesal:               <ul style="list-style-type: none"> <li>□ Antes de CD o antes de la citación de la vista.</li> <li>□ Si demandado está en rebeldía, en cualquier momento.</li> <li>□ Traslado del escrito al demandante por 10 días.</li> </ul> </li> <li>■ Ddo conforme o ausencia oposición: Decreto sobreseimiento.</li> <li>■ Ddo no conforme: Resuelve el Juez.</li> <li>■ No produce efectos de cosa juzgada.</li> </ul>

Transacción	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Acuerdo de las partes en relación al objeto del proceso.</li> <li>■ Requisitos: <ul style="list-style-type: none"> <li>□ Materia disponible.</li> <li>□ Que la ley no lo prohíba o no establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.</li> </ul> </li> <li>■ Homologado por el juez y ejecutable.</li> </ul>
Allanamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Conformidad del demandado con la pretensión inocada en la demanda.</li> <li>■ Si el allanamiento es total: <ul style="list-style-type: none"> <li>□ Sentencia condenatoria.</li> <li>□ Si es en fraude de ley o en perjuicio de tercero se dicta auto rechazándolo y sigue el proceso.</li> </ul> </li> <li>■ Si el allanamiento es parcial: <ul style="list-style-type: none"> <li>□ Auto a instancia del ddte, condenado a las cuestiones aceptadas.</li> <li>□ Sigue el proceso por el resto de cuestiones no aceptadas.</li> </ul> </li> </ul>
Satisfacción procesal o carencia sobrevenida del objeto	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Supone la desaparición del interés legítimo del proceso por haberse satisfecho la pretensión fuera del mismo.</li> <li>■ Existe acuerdo de las partes: <ul style="list-style-type: none"> <li>□ Decreto del LAJ, fin proceso, sin costas.</li> </ul> </li> <li>■ No acuerdo de las partes: <ul style="list-style-type: none"> <li>□ Convocatoria a las partes en 10 días. <ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Resolución por medio de auto. <ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Si sigue proceso, no cabe recurso.</li> <li>▶ Si finaliza proceso, se puede interponer apelación.</li> <li>▶ Se imponen costas a quien viere rechazada su pretensión.</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>□ Procesos de desahucio por falta de pago: <ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Finaliza por decreto si paga demandado en 10 días.</li> <li>▶ Si ddte se opone, se convoca a las partes a una comparecencia.</li> <li>▶ Resuelve por sentencia, con costas ddo, salvo que el impago no sea a él imputable.</li> <li>▶ No cabe enervación en dos casos: <ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Requerimiento de 30 días antes de presentación de la demanda.</li> <li>▶ Haberse practicado otra enervación.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>

### Caducidad de la instancia

- Se produce si existe inactividad en los siguientes plazos:
  - En primera instancia: 2 años.
  - En segunda instancia o pendiente recurso casación: 1 año.
  - El cómputo se inicia desde la última notificación.
  - Se resuelve por decreto inimpugnable sin imposición de costas.
  - No procede, si la paralización se debe a casos de fuerza mayor.
  - No se interpone condena en costas. Cada parte las causadas a su instancia y las comunes por mitad.
  - Efectos:
    - ▶ En primera instancia: Equivale desestimio y se puede incoar nueva demanda.
    - ▶ En segunda instancia o pendiente recurso casación: será firme la resolución recurrida.



# De la representación procesal y la defensa técnica

## ARTICULADO

Artículos 23 a 35 LEC

### ■ ÁMBITO DE APLICACIÓN

Determinación del carácter preceptivo o no de la intervención del abogado y procurador y concreción de su actuación en el proceso.

### ■ REPRESENTACIÓN PROCESAL. INTERVENCIÓN DEL PROCURADOR

Función: Representación procesal de las partes, la práctica de los actos procesales de comunicación y la realización de tareas de auxilio y cooperación con los tribunales.

Reglas de intervención de los procuradores en los juicios:

- Regla general: Intervención del procurador.
- Excepciones a su intervención:
  - Juicios verbales, determinados por la cuantía y no exceda de 2.000 €.
  - Petición inicial de los procedimientos monitorios.
  - Presentación de títulos de crédito o derechos o concurrencia a juntas en los juicios universales.
  - Incidente de impugnación de resoluciones de asistencia jurídica gratuita.
  - Medidas urgentes que se soliciten con anterioridad al juicio.

Designación del procurador: A través de los poderes.

- Forma: La concesión de poderes se puede realizar de la siguiente forma:

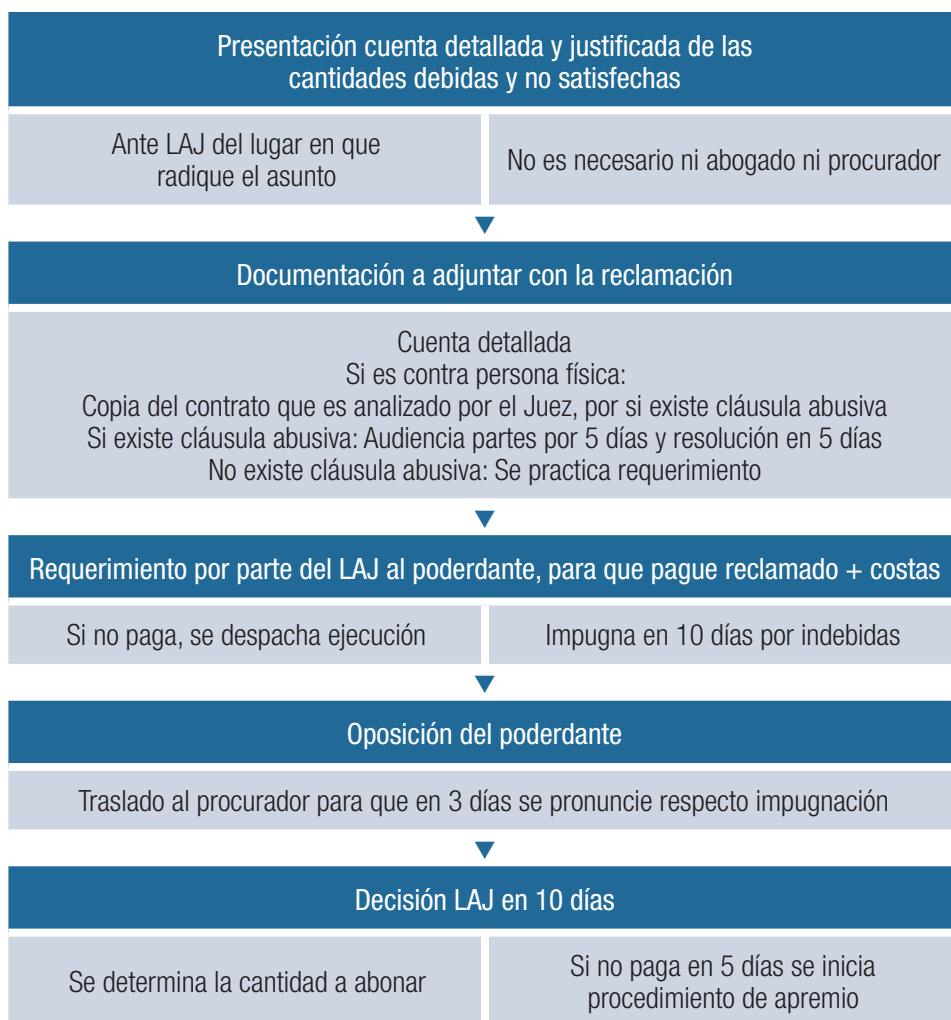
- Apoderamiento apud acta electrónico, se realiza por comparecencia electrónica a través de la sede judicial electrónica, en el registro electrónico de apoderamientos.
- Apoderamiento apud acta personal: Realización de poderes ante el Letrado de la Administración de Justicia.
- Apoderamiento Notarial: Realización de poderes ante Notario.
- Contenido:
  - General: Concede la posibilidad de realizar cualquier actividad procesal a excepción de los que requieran poder especial.
  - Especial: Para actividades determinadas por Ley: la renuncia, la transacción, el desistimiento, el allanamiento, el sometimiento a arbitraje y las manifestaciones que puedan comportar el sobreseimiento del proceso por satisfacción extraprocesal o carencia sobrevenida de objeto, para el ejercicio de facultades que el poderdante hubiera excluido del poder general; y demás casos en que así lo exijan las leyes.

Deberes del procurador:

Generales	Con el abogado	De tramitación
<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Colaborar con la Administración de Justicia</li> <li>■ Acudir a los juzgados, a las salas de notificaciones y servicios comunes, durante el período hábil de actuaciones</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Transmitirle documentos e instrucciones</li> <li>■ Tenerle informado del proceso</li> <li>■ En caso de nuevo abogado, transmitirle toda la información del proceso</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>■ Traslado de copias, resoluciones y documentos que le comunique el Tribunal u otros procuradores</li> <li>■ Traslado de documentos a los procuradores de las otras partes</li> <li>■ Comunicar al Tribunal, la imposibilidad de realizar una actividad</li> <li>■ Pagar gastos que cause</li> <li>■ Realización de actos de comunicación y de cooperación con la Administración de Justicia que su representado le solicite</li> </ul>

## Remuneración del procurador:

Si se incumple el pago de la remuneración del procurador:



Organización funcional del procurador en la sede judicial:

- En todos los edificios judiciales que sean sede de tribunales civiles existirá un servicio de recepción de notificaciones organizado por el Colegio de Procuradores.



- La recepción por dicho servicio de las notificaciones y de las copias de escritos y documentos que sean entregados por los procuradores para su traslado a los de las demás partes, surtirá plenos efectos.

Causas de cese del procurador:

El procurador cesará de sus funciones cuando concurra alguna de las siguientes causas:



## ■ DEFENSA TÉCNICA. INTERVENCIÓN DEL ABOGADO

Función: Defensa técnica de las partes.

Reglas de intervención de los abogados en los juicios

- Regla general: intervención del abogado.
- Excepciones a su intervención:
  - Juicios verbales, determinados por la cuantía y no exceda de 2.000 €.
  - Petición inicial de los procedimientos monitorios.
  - Personarse en juicio.

- Pedir la suspensión urgente de vistas o actuaciones.
- Medidas urgentes que se soliciten con anterioridad al juicio.

### Honorarios del letrado

Ante el impago de los honorarios el abogado puede:

- Presentación minuta. No necesaria intervención de abogado ni procurador.
- Documentación a presentar si el deudor es persona física:
  - Cuenta detallada.
  - Copia el contrato que es analizado por el Juez, por si existe cláusula abusiva.
  - Si existe cláusula abusiva: Audiencia partes por 5 días y resolución en 5 días.
  - No existe cláusula abusiva: Se practica requerimiento.
- Se requiere por el LAJ al deudor para que pague minuta en 10 días.
- Durante diez días, se puede oponer el cliente.
  - Impago por indebidos: Mismo procedimiento que procurador
  - Impago por excesivos:
    - ▶ Traslado abogado por 3 días.
    - ▶ Si acepta reducción, se paga.
    - ▶ Si no acepta reducción, se sigue proceso de tasación de costas, salvo que acredite el abogado la existencia de presupuesto previo en escrito aceptado por el impugnante. Se dicta decreto fijando cantidad pagadera en 5 días.

## ■ REGLAS ESPECIALES EN LOS CASOS DE INTERVENCIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR CUANDO NO ES PRECEPTIVO

Si alguna de las partes actúa con abogado y procurador, sin ser necesaria su intervención, Se deben respetar las siguientes reglas:

- Comunicación parte contraria: Demandante lo hace en la demanda y el demandado en el plazo de 3 días desde que se le notifique la demanda.
- Limitación condena en costas: En las costas no se incluirán los derechos del abogado y procurador, con dos excepciones:
  - Existencia de temeridad.
  - Domicilio de la parte representada en lugar distinto al del que se tramita el juicio.

## ■ DESIGNACIÓN DE ABOGADO Y PROCURADOR

Se efectúa de manera libre, salvo los casos de asistencia jurídica gratuita.

- Demandante, con anterioridad a la presentación demanda.
- Demandado, en los 3 días siguientes a la comunicación de la cédula, emplazamiento o citación.